



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 201061568334 Proc #: 3048171 Fecha: 15/06/2016
Tercero: GLORIA ALVAREZ FUENTES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00745

NOTIFICADO

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2001, Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, derogado por Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecinueve (19) de julio de 2007, mediante acta de incautación N° 122, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados **CARACOL (Helix sp)** a la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.700.669, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día 30 de junio de 2010, mediante Auto N° 4436, la dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.700.669, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, obrante a folio (6), se cita a la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 4436 del 30 de junio de 2010, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto el acto administrativo en mención fijado el día veintiocho (28) de junio de 2013, y desfijado el día doce (12) de julio de 2013, según consta en oficio obrante a folio (7).

Página 1 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00745

De la misma manera, el día 14 de mayo de 2014, mediante Auto N° 02460, la dirección de Control Ambiental encontró mérito suficiente para formular pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.700.669, por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante Radicado, 2014EE196052 del 25 de noviembre de 2014, obrante a folio (11), se cita a la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 02460 del 14 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto el acto administrativo en mención fijado el día veintidós (22) de junio de 2015, y desfijado el día veintiséis (26) de junio de 2015, según consta en oficio obrante a folio (15).

De acuerdo con lo anterior, se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La norma sancionatoria aplicable al hecho sancionado debe ser la existente al momento de la ocurrencia de los hechos

De conformidad con la sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, MP Germán Ayala Mantilla

“Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)”

De la misma manera la *Sentencia C-763/02 se ha pronunciado al respecto donde se dijo:*

RESOLUCIÓN No. 00745

"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron el día 03 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se utiliza la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

La caducidad en Sentencia N° T-433. Sala Sexta de Revisión. 24 de junio de 1992 fue definida como:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil. medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

Se dispone que el procedimiento sancionatorio que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Página 3 de 8



RESOLUCIÓN No. 00745

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...) Resaltado fuera del texto original

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) *"Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa".*" (Subrayado fuera de texto).

De esta forma el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, Magistrado Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que "(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".

RESOLUCIÓN No. 00745

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, por cuanto, al continuar el proceso iniciado de manera equivocada con la Ley 1333 de 2009, este culminaría con un acto viciado de nulidad.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 "(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"

Para el caso que nos ocupa, resaltando lo normado en el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el **19 de julio de 2007**, de la incautación de tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados **CARACOL (Helix sp)**, hasta el día **19 de julio de 2010** para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto anteriormente expuesto esta Resolución declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2994**.

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00745

actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.700.669, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.700.669, quien se puede ubicar en la Calle 12 N° 11 - 05 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados **CARACOL (Helix sp)** y oficiar al Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad, para que realice la disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2994**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

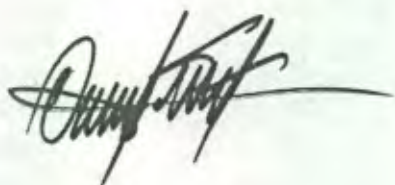
Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00745

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2994

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	----------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------	---------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00745

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

➤ ALVAREZ FUENTES GLORIA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 39700669

Registro Mercantil

Numero de Matricula 741003

Último Año Renovado 2005

Fecha de Matricula 19961016

Fecha de Vigencia 00000000

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20050124

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

[Comp. \(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

Municipio BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Comercial

Acceso Privado

[Bienvenido saul.rivas@ambientebogota.gov.co !!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía: [Guía Pública \(http://www.rues.org.co/GuiaPublico/index.htm\)](http://www.rues.org.co/GuiaPublico/index.htm) 002385821

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ; Qué es el RUES? (/Home/About)

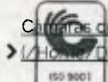
> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

ENLACES RELACIONADOS



> Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)

> Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)

> (/Home/DirectorioRenovacion) Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)

> Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)

> (/Home/FormatosCAE) Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

Recaudo Impuesto Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas



Ver Certificado de Existencia
sa.l.rivas@ambientebogota.gov.co
codigo_camara-04&matric

Ver Certificado de Existencia
(/RM/Sol)
codigo_camara-04&matric

Memor 2385821



Bogotá D.C

Señor(a):
GLORIA ALVAREZ FUENTES
CALLE 12 N° 11 - 05
7766948

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 00745 de 2016
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00745 del 15-06-2016 GLORIA ALVAREZ FUENTES identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 39.700.669 y domiciliado en la Calle 12 N° 11 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Expediente: SDA-08-2008-2994
Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Página 1 de 2

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Señora Alvarez Arends
Calle 12 # 11-05 Sur

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

01 OCT 2018
Procedimiento 0745/2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- | | | | |
|-------------------------------------|-----------|--------------------------|------------------|
| <input type="checkbox"/> | REHUSADO | <input type="checkbox"/> | CERRADO |
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO EXISTE | <input type="checkbox"/> | DIRECCIÓN ERRADA |
| <input type="checkbox"/> | NO RESIDE | <input type="checkbox"/> | NO CONTACTADO |
| <input type="checkbox"/> | OTRO | <input type="checkbox"/> | FALLECIDO |

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

No existe la Dirección como tal, ni en el norte plaza de San Victorino y en el sur no hay calle 11-05 Plaza

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos No.
Radicación # 2016EE162309 Proc # 3248171 Fecha 19-09-2016
Tercero: GLORIA ALVAREZ FUENTES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc
Salida Tipo Doc. Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

GLORIA ALVAREZ FUENTES

Calle 12 No. 11 - 05 Y / O Calle 39 No. 49 A – 10 Sur Alquería Muzu

Teléfono: 7766948

Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución No. 00745 de 2016

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00745 del 15-06-2016 GLORIA ALVAREZ FUENTES identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 39.700.669 y domiciliado en la Calle 12 No. 11-05 Y / O Calle 39 No. 49 A – 10 Sur Alquería Muzu.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna

Expediente: SDA-08-2008-2994

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Gloria Alvarez Fuentes
Calle 39 # 49A-10 Sur

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

Resolución 0245/2016

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> REHUSADO | <input type="checkbox"/> CERRADO |
| <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE | <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA |
| <input type="checkbox"/> NO RESIDE | <input type="checkbox"/> NO CONTACTADO |
| <input type="checkbox"/> OTRO | <input type="checkbox"/> FALLECIDO |

Nombre y firma de quien recibe:

C.C. _____

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

No hay esta dirección.

FECHA DE ENTREGA: _____

HORA DE ENTREGA: _____

CALLE 39^{A SUR}
AV. CARRERA 50





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
EDICTO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2994, se ha proferido la RESOLUCION No. 0745 dada en Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de junio de 2016, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora **GLORIA ALVAREZ FUENTES**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

MAURICIO LEGUIZAMON
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy _____ (**16 OCT 2018**) de _____ de 2018 siendo las 5:00 p.m.
vencido el término legal.

MAURICIO LEGUIZAMON
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

- 1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16-10-2018
- 4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: Mauro Sequicamón
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 79.329.776
- 3. No DEL CONTRATO: 0870
- 4. FIRMA [Signature]

IV. EJECUTORIA

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24-10-2018
- 2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 0745 /2016

126PM04-PR49-F-2-V10.0

